

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
Y ENERGÉTICOS,**

Considerando:

Que, es necesario precautelar la especie cetengraulis mysticetus (chuhueco), sometida a una intensa captura hasta cerca de su extinción;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión de diciembre 18 de 1980, conoció y emitió dictamen favorable al presente Acuerdo; y,

En uso, de la facultad que le otorga la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

Acuerda:

Art. 1º— Establecer la veda del recurso cetengraulis mysticetus (chuhueco), en el Mar Territorial Ecuatoriano, hasta que el Instituto Nacional de Pesca emita el informe respectivo, mediante el cual se pueda levantar esta prohibición.

Art. 2º— La Dirección General de Pesca se encargará de controlar el cumplimiento de este Acuerdo.

do, sancionando, de conformidad a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, a todas las personas naturales, o jurídicas que contravengan la presente disposición.

Art. 3º— Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 14146, de 22 de febrero de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 540, de 7 de marzo del mismo año.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Quito, a 6 de Marzo de 1981.

f.) Econ. César Robalino Gonzaga, Ministro de Recursos Naturales Energéticos.